

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Subdirección Jurídica República de Colombia

2102 941, 11

RESOLUCIÓN No.

0730

D 6 MAR 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 901 del 3 de marzo de 2006 modificada por la Resolución No. 1063 del 28 de marzo de 2006 de la Dirección General de la Corporación, y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación CAR 13101102204 del 26 de octubre de 2010, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACON CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME" del municipio de Cachipay Cundinamarca, identificada con Nit. No. 832003369-4, representada legalmente por el señor JOSE HUMBERTO NAVARRETE ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.061.832 de La Mesa - Cundinamarca, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para satisfacer las necesidades de uso doméstico, de la comunidad inscrita en su censo de usuarios, para derivarla de la fuente de uso público denominada Rio Apulo. (folios 2 a 54).

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto OPTE No. 1484 del 23 de noviembre de 2010 (folio 56 a 58), inicio el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 de 2009 de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletin de la CAR de fecha 29 de julio de 2011, como consta a folio 84 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACON CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME" del municipio de Cachipay - Cundinamarca, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 63, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez acreditado el pago se fijó la fecha y hora para la realización de la visita técnica mediante Auto OPTE No. 0005 de fecha 4 de enero de 2011, que fue publicado en: 1° Cartelera de la CAR, (folio 65), 2° Las Alcaldías Municipales



Carrera 7 N° 36 - 45 www.car.gov.co Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 1 de 7



117 70

SIUS HAM

0730

0 G MAR. 2012

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

de La Mesa, Cachipay y Zipacòn, según constancias que obran a folios 72, 76 y 85, respectivamente.

Que en curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna. (Folio 81).

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, modificado por el Acuerdo 04 de Febrero 27 de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico".

Que surtido el anterior trámite la Oficina Provincial Tequendama, mediante Informe Técnico No. 241 del 17 de marzo de 2011, recomendó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACÓN CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME" del municipio de Cachipay - Cundinamarca, representada legalmente por el señor JOSE HUMBERTO NAVARRETE ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.061.832 de La Mesa – Cundinamarca, en un caudal de 6.95 L.p.s en los términos que se establecen en la parte resolutiva de la presente providencia teniendo en cuenta las siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO (1)

USOS DEL	DEMANDA		MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
AGUA	INDIVIDUOS	ESPECIE	UNIDAD	ENERO	FEB.	MARZO						SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO		hab.permanentes	l/hab*día	125	125	125	. 125	125	125	125	125	125	125	125	125
		hab.transitorios	Wildb did	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			1/s	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95
CAUDAL TOTA	AL REQUER	RIDO	l/s	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95	6.95		6.95	6.95	6.95
CAUDAL A ASIGNAR			l/s	6.95											
(Caudal Promedio Total Requerido)		m³/día	600												
order (Tomedio	Total Reques	100)	m³/mes						180	009					
CAUDAL DISPONIBLE I/s															

Que igualmente, se estableció que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACÓN CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME" del municipio de Cachipay - Cundinamarca, cuenta con unas obras de captación, pero para hacer uso de la concesión, deberá presentar ante la Corporación los diseños, memorias de cálculo y planos de las adecuaciones y/o modificaciones a las mismas, con el fin de garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado mediante la presente resolución, ésta obra de captación de aguas, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. (folio 83).



Carrera 7 N° 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 2 de 7





RESOLUCIÓN No.

Ursi

0730

0 6 MAR. 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

Que de la petición y de la visita practicada se pudo establecer que para hacer uso de la concesión solicitada se requiere de la imposición de la servidumbre respectiva (folio 80 vuelto).

Que en el informe técnico referido, se determina que el sitio previsto para la construcción de la obra de captación, no está incluido en las áreas de reserva declaradas. (Folio 82)

Que además consultados el PBOT del municipio de La Mesa, con respecto a algunos de los predios pertenecientes al acueducto ACUAZICAME, ubicados en las veredas Campo Santo, San Pablo, Alto Frisol y El Paraíso, su uso del suelo corresponde a AGROPECUARIO TRADICIONAL, permitiendo los usos agropecuario y vivienda dentro de los usos principal y compatible; de igual forma, se procedió con las heredades pertenecientes a la jurisdicción de los municipios de Zipacòn y Cachipay, los cuales se encuentran situados en el uso del suelo AGROPECUARIO TRADICIONAL Y AGROPECUARIO SEMI INTENSIVO, para el primero y AGROPECUARIO TRADICIONAL, MECANIZADO Y SEMI MECANIZADO, para el segundo. (folios 82 y 82 vuelto).

Que la Ley 373 de 1.997 estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACÓN CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME" del municipio de Cachipay - Cundinamarca, representada legalmente por el señor JOSE HUMBERTO NAVARRETE ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.061.832 de La Mesa – Cundinamarca, concesión de aguas superficiales en un caudal de 6.95 L.ps., para derivar de la fuente de uso público denominada Rio Apulo (N= 1013094 E= 964311), con destino a satisfacer necesidades del uso discriminado en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

USOS	CAUDAL LPS	CAUDAL M3/MES
Consumo Doméstico	6.95	x 1 2 2 3.
TOTAL REQUERIDO	6.95	18009

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria



Carrera 7 N° 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 3 de 7





11. 1 (1

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Subdirección Jurídica República de Colombia

0730

0 6 MAR 2012

NOS SAN OL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

del acto administrativo por medio del cual se aprueben las obras de captación. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud, se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión está obligada a presentar a la Corporación, para su aprobación los diseños, memorias de cálculo y planos, teniendo en cuenta las adecuaciones que las obras de captación requieran, para lo cual se otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La beneficiaria de la concesión, deberá construir ó modificar las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe los diseños. Una vez realizada la construcción de las obras hidráulicas y antes de realizar la captación del recurso hídrico, se deberá informar este hecho a la CAR, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirse, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la beneficiaria de la concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente a esta Corporación, con destino al expediente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

- Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
- 2. La beneficiaria de la concesión de aguas, debe sembrar setecientos (700), árboles de especies protectoras de fuentes hídricas en el área periférica paralela al nivel máximo de aguas en la zona de ronda de la fuente denominada Rio Apulo, como medida de compensación para mitigar y prevenir el deterioro del recurso hídrico y garantizar su preservación. Dichas especies pueden ser: Cajeto o nacedero, caracoli, guadua, iguà u otras propias de la



Carrera 7 N° 36 – 45 www.car.gov.co Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 4 de 7





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Subdirección Jurídica República de Colombia



0730

0 6 MAR. 2012.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

región, con una altura mínima a 80 centímetros (0,80 metros), en buen estado fitosanitario y velar por su sostenimiento. En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto a la beneficiaria de la concesión deberá proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región. Para lo anterior se concede un término de noventa (90) días, contados a partir

- 3. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto
- 4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010 y para consumo humano
- 5. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio
- 6. La beneficiaria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental. PROHIBICIONES:

- 1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- 4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto
- 5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
- 6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que
- 7. Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y Ley 373 de 1997.



Carrera 7 N° 36 – 45 <u>www.car.gov.co</u>
Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email <u>sau@car.gov.co</u> Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 5 de 7



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Subdirección Jurídica República de Colombia

0730

0 6 MAR. 2012

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán Causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- 5. No usar la concesión durante dos años;
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la beneficiaria las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. La interesada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés



Carrera 7 N° 36 – 45 www.car.qov.co
Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

Página 6 de 7



28. Gar.

RESOLUCIÓN No. 0730

0 6 MAR. 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión de aguas no exime al beneficiario de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

PARÁGRAFO: Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ZIPACÓN CACHIPAY LA MESA, "ACUAZICAME", del municipio de Cachipay - Cundinamarca, a través de su representante legal ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia a los Alcaldes Municipales de La Mesa, Cachipay y Zipacòn - Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirectora Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, o la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS

Subdirectora Jurídica

Proyectó
Vo.Bo:
Expediente:

Maria dl Rocio Fernandez Porras Jesús Humberto Patiño Pesellin 37968

(C) SGS

Carrera 7 N° 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 320 9000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

GJ-PR-09-FR-02 VERSIÓN 4 25-11-2009

Página 7 de 7